

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (División Material o Venta de Bien Común) Radicado No. 2023-00176 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (División Material o Venta de Bien Común), que presenta CARMEN ROSA, IVONNE DEL CARMEN y JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA mediante apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FRANCO DE LA ROSA contra BENJAMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderad judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó el trabajo pericial en que se señale la manera como se dividirá el inmueble en litigio, acorde a las cuotas de propiedad de los demandados y al avalúo del inmueble en litigio, señalando en dicha pericia si el mismo es susceptible de ser dividido materialmente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 406 del CGP: "*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*"

2.- No se aportaron los registros civiles de defunción de las personas: CARLOS HORACIO DE LA ROSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), GLADIS ESTHER DE LA ROSA RODRÍGUEZ (QEPD), NURIS ESTHER GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA ROSA (Q.E.P.D.) y ANDRÉS GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA ROSA (Q.E.P.D.).

3. Se deben modificar las pretensiones como quiera que nos encontramos ante un proceso divisorio y no ante una sucesión por lo cual no es posible ordenar la división a favor de los herederos determinados sino a favor de la masa sucesoral de los causantes que en vida fungieron como comuneros del bien.

4.- No se aportó el título de derechos de los comuneros (sentencia del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL y trabajo de partición aprobado en dicho proceso).

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00176 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

